



CIRCULAR No.028

(23 de septiembre 2025)

DE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GIMNASIA
PARA: LIGAS, CLUBES, ESCUELAS, COLEGIOS Y ACADEMIAS AFILIADAS Y ACTIVAS EN EL PROGRAMA USAG.

ASUNTO: ACLARACIONES SOBRE RESULTADOS OFICIALES, CERTIFICACIONES Y NATURALEZA DEL PROGRAMA USAG.

Con el fin de garantizar un procedimiento uniforme y transparente en la gestión de solicitudes relacionadas con la participación de gimnastas en los Campeonatos Nacionales USAG, la Federación Colombiana de Gimnasia se permite ampliar y precisar lo dispuesto en la Circular No. 023 del 11 de septiembre de 2025, en los siguientes términos:

1. Trámite de solicitudes

Toda solicitud relacionada con resultados, certificaciones o validaciones debe ser gestionada directamente a través de la Liga, Club, Escuela, Colegio o Academia en la cual el deportista se encuentre oficialmente inscrito en el respectivo Campeonato USAG. Estas entidades son responsables de la representación y garantía institucional de sus afiliados dentro de la estructura del Programa.

2. Resultados oficiales de campeonatos

Los resultados oficiales de los Campeonatos USAG se publican exclusivamente a través de los enlaces oficiales dispuestos por la Federación para cada evento. Estos constituyen la única fuente pública, oficial y válida para la verificación del desempeño de los deportistas, tanto en la participación individual como en la clasificación por equipos.

3. Diploma Oficial como Único Certificado de Participación y Resultados.

Para todos los efectos administrativos, deportivos y jurídicos, el diploma oficial entregado en cada Campeonato Nacional USAG hace las veces de certificado de participación y de resultados. Este diploma constituye el único documento reconocido por la Federación como soporte válido y suficiente para acreditar la



asistencia del gimnasta al evento, así como los puntajes obtenidos en cada aparato (salto, barras asimétricas, viga y suelo).

4. Sobre la naturaleza del programa USAG.

El Programa USAG en Colombia constituye una estrategia de masificación y desarrollo deportivo promovida por la Federación Colombiana de Gimnasia, orientada a brindar escenarios de participación, formación y práctica competitiva para niños, niñas y jóvenes gimnastas. Se precisa de manera expresa que este programa no integra el Sistema Nacional del Deporte, regulado por la Ley 181 de 1995, ni sus resultados generan derechos deportivos relacionados con procesos de clasificación, escalafón oficial, reconocimiento de marcas o conformación de selecciones nacionales.

Por lo tanto, las certificaciones, diplomas y publicaciones derivadas de los Campeonatos Nacionales USAG tienen validez únicamente dentro del marco del propio programa, sin producir efectos jurídicos en el ámbito del deporte asociado reconocido oficialmente por el ordenamiento jurídico colombiano.

5. Improcedencia de Certificaciones Adicionales.

En virtud de sus funciones estatutarias y reglamentarias, la Federación Colombiana de Gimnasia precisa que el diploma oficial entregado en los Campeonatos Nacionales USAG constituye el único documento válido de participación y resultados, complementado exclusivamente por las publicaciones efectuadas en los canales institucionales oficiales. En consecuencia, no procede la expedición de certificados, constancias o documentos adicionales, toda vez que ello carece de sustento normativo y reglamentario dentro de la estructura del Programa USAG.

La emisión de documentos paralelos, además de carecer de fundamento jurídico, generaría un desgaste administrativo innecesario y atentaría contra los principios de uniformidad, transparencia, igualdad y seguridad jurídica que rigen la gestión federativa. De igual modo, podría derivar en confusiones, interpretaciones contradictorias o usos indebidos que desnaturalicen la finalidad del Programa.

Se deja constancia de que toda solicitud orientada a obtener documentos distintos de los aquí definidos carece de un derecho cierto, exigible o reconocido en el ordenamiento jurídico deportivo colombiano, ni en la normativa aplicable al Programa USAG, el cual, por su naturaleza de masificación, no integra el Sistema Nacional del Deporte regulado por la Ley 181 de 1995 ni produce efectos jurídicos en procesos de clasificación, ranking o conformación de selecciones nacionales.



FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE GIMNASIA

NIT 860535259-7

La presente Circular constituye manifestación oficial, expresa y vinculante de la Federación, y se adopta con fundamento en los principios de economía, eficacia, celeridad, igualdad y transparencia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en la Ley 181 de 1995 – Ley del Deporte.

En consecuencia, la Federación Colombiana de Gimnasia deja constancia expresa de que:

1. El diploma oficial cumple integralmente la función de certificado de participación y resultados.
2. La publicación de resultados en los canales institucionales constituye el único medio adicional de verificación pública.
3. Ningún otro documento distinto será reconocido como válido, ni podrá ser exigido.

La presente circular rige a partir de su expedición, es de obligatorio cumplimiento para las Ligas, Clubes, Escuelas, Colegios y Academias participantes en el Programa USAG, y no admite interpretación distinta a la aquí consignada. Contra lo dispuesto en este acto no procede recurso alguno, por cuanto constituye una manifestación administrativa de carácter general y vinculante expedida en ejercicio de las competencias propias de la Federación Colombiana de Gimnasia.

Atentamente,

SAMIR PORTILLO
PRESIDENTE

JUAN NAVOR MEDINA
SECRETARIO GENERAL

+57 310 343 3090

fedecolg@hotmail.com
www.fedecolгим.co

Transversal 21 bis #60-35
Bogotá - Colombia